

Al contestar cite este número



Radicado No:
202636005000009491

Chiquinquirá, 11 de febrero de 2026

Señor(a)
Peticionario Anónimo
Peticionario no brinda datos de contacto

Asunto: RESPUESTA PETICIONARIO SIM 1764927769
Derecho de Petición Reclamo

Cordial saludo,

En atención al asunto en referencia, direccionado a este centro zonal el día 2 de febrero de 2026 mediante el Sistema de información Misional de ICBF, en mi calidad de Coordinadora del Centro Zonal Chiquinquirá, me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos.

"CONTENIDO DE LA PETICIÓN"

"Mediante comunicación anónima se manifiesta lo siguiente:

"(...) Se comunica peticionario(a) quien hoy comenta el caso ante ICBF porque no están de acuerdo con una persona que trabaja como representante legal en el operador asociación de padres usuarios de los hogares comunitarios de bienestar familiar, otras modalidades de atención a la primera infancia y madres comunitarias del sector Maripí, Municipio de Boyacá; indica que la representante legal Doris Monroy las acosa laboralmente y solicitan de manera formal que se cambie la representante legal, ya que las madres comunitarias están siendo acosadas laboralmente según lo que comenta es que amenaza a todas las madres comunitarias escribiendo fuera del horario laboral en horario tarde o noche donde les indica que si no hacen sus deberes les hace llamados atención o memorandos. A raíz de esta situación hay varias madres comunitarias que se encuentran en proceso psicológico ya que se han visto muy afectadas, además del estrés que ha generado la representante legal; en varias ocasiones se han colocado varias quejas en contra de ella y la señora se entera de estas quejas y les dice: "¿Segura que la estoy acosando laboralmente?" "ustedes no trabajan" las hace firmar un papel donde ellas tienen que indicar que nunca tomaron una queja en contra de ella. Por otro lado la representante legal no tiene secretaria, tesorera ni una junta quien la apoye porque es ella quien desea tener todo el mando, adicional a esto contrato a una señora que no cuenta con un técnico en primera infancia lo cual no debería estar en ese cargo, y hubo una situación en especial donde una señora renunció por tanto acoso laboral. Finalmente expresa que hace un tiempo las madres comunitarias fueron acusadas por la representante legal de robarse los mercados que les llevan a los niños, y

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

algunos de esos mercados no los entregaban y si los entregaban era con fechas vencidas y la representante legal no hacía nada al respecto. Las madres tienen miedo al reportar lo que sucede porque las amenaza con colocarles memorandos y sacarlas, ella "se está aprovechando de las necesidades de las madres comunitarias". Finalmente expresa que en una vereda se solicitó un programa para madres gestantes y la señora representante legal les negó este programa indicando que "nadie asistió" sabiendo que hay mucha gente que lo necesita. Por otro lado informa que las madres comunitarias deben ir a visitas a hogares y les ha tocado caminar porque no tienen para los pasajes y el transporte no se consigue (...)"

RESPUESTA A LA PETICION

Se recibe su manifestación en la cual expone diversas situaciones relacionadas con la actuación de la representante legal de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar y otras modalidades de atención a la primera infancia en el sector Maripí, Municipio de Boyacá. Lo señalado corresponde a quejas de presunto maltrato laboral, en las que se mencionan conductas que podrían configurar acoso laboral hacia las madres comunitarias, tales como amenazas, llamados de atención fuera del horario laboral, exigencias indebidas y presiones que han generado afectaciones emocionales y psicológicas en algunas de ellas. Por lo anterior, es importante precisar que, frente a situaciones que puedan constituir acoso laboral, corresponde al empleador atender las inconformidades planteadas y, de ser necesario, elevar la situación ante el Ministerio del Trabajo, entidad competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y adoptar las medidas correspondientes.

De igual manera, se aclara que la representante legal y la Asociación de Padres Usuarios son entidades externas y autónomas, que no hacen parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). En consecuencia, el ICBF no tiene injerencia directa en la designación o remoción de sus representantes legales ni en la administración interna de dichas asociaciones, dado que estas cuentan con autonomía propia en su organización y funcionamiento.

Frente a "(...) Finalmente expresa que en una vereda se solicitó un programa para madres gestantes y la señora representante legal les negó este programa indicando que "nadie asistió" sabiendo que hay mucha gente que lo necesita.(...)" Se indica que según el PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y CIERRE DE UNIDADES DE SERVICIO HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI P14.PP versión 1 del 28 de enero de 2022, para realizar la apertura de una unidad de servicio, la comunidad, entidad administrativa o cualquier persona natural debe realizar la solicitud al Centro Zonal más cercano, donde debe anexar los 15 documentos de identificación de la población a atender, junto con su registro de Sisben, Justificación de la necesidad de la UDS; después de realizar esta solicitud, el Centro Zonal eleva la solicitud a la Dirección Regional quien a su vez solicita el aval de apertura de la UDS al subdirector(a) de Operación de la atención a la Primera Infancia, como se puede observar la EAS no toma decisiones en las reaperturas, ni tiene injerencia en las mismas.

Es importante tener en cuenta que la población participante en el servicio FAMI según El PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y CIERRE DE UNIDADES DE SERVICIO HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI está dirigido a mujeres y personas en estado de gestación, niñas y niños hasta los seis (6) meses y veintinueve (29) días de edad, por lo que la documentación que se allegue al Centro Zonal debe contener la población aquí descrita y no puede estar recibiendo otro servicio ICBF.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

De acuerdo a la afirmación "(...) *Por otro lado informa que las madres comunitarias deben ir a visitas a hogares y les ha tocado caminar porque no tienen para los pasajes y el transporte no se consigue (...)*" nos permitimos indicar que, de acuerdo con la GUÍA OPERATIVA DEL SERVICIO HCB FAMILIA, MUJER E INFANCIA – HCB FAMI, código GO3.MT2.PP V2 de fecha 26/12/2025, el servicio FAMI contempla dos estrategias principales: Un encuentro en el hogar que se realiza una vez al mes y un encuentro grupal que se realiza una vez a la semana.

En este sentido, las madres comunitarias FAMI, conforme al cumplimiento de sus funciones, deben realizar acompañamientos en el hogar una vez al mes (15 visitas al mes), con una duración de 90 minutos. Es importante precisar que, de acuerdo con la normatividad colombiana vigente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a través del contrato de aporte, reconoce el pago de transporte para el desarrollo de estas actividades, garantizando así que las madres comunitarias cuenten con el apoyo necesario para cumplir con las visitas domiciliarias y demás acciones propias del servicio.

Finalmente, nos permitimos indicar que, desde la supervisión de los contratos de aporte, se realiza un seguimiento periódico y sistemático al cumplimiento de las obligaciones contractuales, con el fin de garantizar que la ejecución se ajuste a lo establecido en la normatividad vigente y en los lineamientos institucionales.

Con lo anterior espero haber dado respuesta a su petición.

Cordialmente,



LILIA ESPERANZA SALINAS VILLAMIL

Profesional Especializado Código 2028 Grado 19

Coordinadora Centro Zonal Chiquinquirá

Aprobó: Lilia Esperanza Salinas Villamil -Coordinadora Centro Zonal
Revisó: Lilia Esperanza Salinas Villamil - Coordinadora Centro Zonal
Proyecto: Martha Esperanza Socha Mesa – Supervisora de Contrato



